



Expediente: **055910618472**  
Radicado: **AU-03627-2021**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **02/11/2021** Hora: **12:52:26** Folios: **3**



San Luis,

Señor,  
**EVELIO MONSALVE GARCÍA**  
Teléfono 310 379 55 02  
La Serviteca, corregimiento Doradal  
Municipio de Puerto Triunfo

**ASUNTO:** Citación

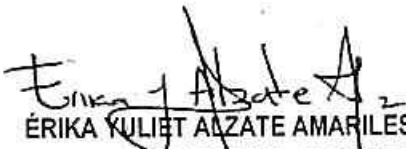
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° 055910618472.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: [notificacionesbosques@cornare.gov.co](mailto:notificacionesbosques@cornare.gov.co) en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

  
**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA REGIONAL BOSQUES**

Proyecto: *Yiseth Paola Hernández V.*  
Fecha: 02/11/2021

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:  
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Expediente:	055910618472
Radicaao:	AU-03627-2021
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	02/11/2021 Hora: 12:52:26 Folios: 3



**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio o de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que, a través de la Resolución N° 134-0019 del 14 de febrero de 2014, se otorgó al señor **EVELIO MONSALVE GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.560.869, permiso para la erradicación y posterior aprovechamiento de dos (2) árboles de la especie almendro (*Terminalia catappa*), ubicados en espacio público del corregimiento Doradal del municipio de Puerto Triunfo, en un volumen 0.03 m<sup>3</sup>

Que el grupo técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento al permiso ambiental el día 23 de septiembre de 2021, de la cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-06649 del 25 de octubre de 2021**, dentro del cual se consignaron las siguientes:

"(...)

**25. OBSERVACIONES**

*Los dos (2) almendros (*Terminalia catapa*) que estaban a un lado del lavadero de carros, en Doradal, fueron erradicados.*

*En cuanto a la compensación, plantar seis (6) árboles nativos por dos (2) almendros, árboles exóticos apeados, el señor Monsalve, contaba con plántulas de árboles forestales para plantar unas 20 ha, en la vereda La Balsora de Puerto Triunfo. De igual forma tenía una plantación establecida de teca (*Tectona grandis*), melina (*Gmelina arborea*) y acacia mangium (*Acacia mangium*), estas tres (3) especies, exóticas, todo esto por la fecha de la resolución arriba acotada.*

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Compensación forestal árbol urbano.	23-09-2021	x			El señor Monsalve cumplió con la compensación a cabalidad con su plantación forestal en la finca de la vereda La Balsora, de Puerto Triunfo

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental/ Vigencia desde:

F-GJ-161/V.01

01-Nov-14

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

## 26. CONCLUSIONES:

*El daño ambiental por el apeo de los dos (2) almendros fue mínimo y por lo tanto el daño en los recursos naturales del bosque urbano de Doradal, es recuperable.  
(...)"*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a la normatividad arriba citada y de acuerdo con lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-06649 del 25 de octubre de 2021**, esta Corporación se dispondrá a ordenar el archivo definitivo del expediente **No. 055910618472**, puesto que el aprovechamiento forestal no se encuentra vigente y, además, no se encuentran obligaciones pendientes.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR** por terminado el aprovechamiento forestal de árboles aislados, otorgado al señor **EVELIO MONSALVE GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.560.869, a través de la **Resolución N° 134-0019 del 14 de febrero de 2014**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de gestión documental el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del Expediente **N° 055910618472**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

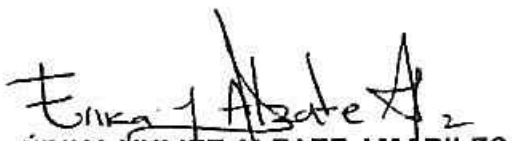
**Parágrafo:** Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo señor **EVELIO MONSALVE GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.560.869, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA REGIONAL BOSQUES**  
Expediente: 055910618472  
Asunto: Archivo trámite ambiental  
Proyectó: Yiseth Hernández V. Fecha: 02/11/2021  
Revisó: Isabel C. Guzmán B.

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01